



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, FACULTAD DE CONTABILIDAD  
Y AUDITORÍA Y ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN  
MANTA Y MONTECRISTI**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN MANTA Y MONTECRISTI A.D.M.M.**, representada legalmente por la Lcda. María Laura Lino Bazarro, en su calidad de **PRESIDENTA**. A quienes en adelante y para efectos del presente documento se les denominará **LA UNIVERSIDAD Y A.D.M.M.** o simplemente **LAS PARTES**.

Las Partes libre y voluntariamente tienen a bien celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan

con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

2. Que la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN MANTA Y MONTECRISTI A.D.M.M.**, se encuentra legalmente constituida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 104 de fecha 13 de junio de 2000, tiene su domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí

**Misión:** Nuestra misión fundamental es la defensa de los derechos de las personas con discapacidad de nuestra institución y de la ciudad, promoviendo el desarrollo de nuestros socios y generando nuevas oportunidades.

**Visión:** Ser una organización reconocida por el trabajo que realizamos en el bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad fomentando el emprendimiento y la inserción laboral, mejorando la calidad de vida de nuestros socios y sus familias.

## **SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -**

### **2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:**

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

*“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

*“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*



*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

**“Art. 39.-** *El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

**“Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**“Art. 227.-** *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**“Art. 329.-** *Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

## **2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:**

**“Art 17.-** *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

**“Art. 48.-** *Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que*

*señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

**Art. 87.-** *Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”*

**Art. 125.-** *Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.*

- 2.3. **El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022**, expedido por el CES, y reformado mediante Resolución RCP-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022, determina:

**Art. 40.-** *Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.*

*La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.*

*La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.*

**Art. 42.-** *Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*



*Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

*a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

*Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.*

*Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.*

*Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas*

#### **2.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:**

**Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.-** *Son atribuciones de el/la Rector/a:*

**18.** *Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.*

#### **2.5. LA LEY DE LA JUVENTUD; determina:**

**Art. 14.-** *“Políticas de promoción de los derechos a la educación. - Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:*

*i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;*

#### **TERCERA: OBJETO. -**

El objeto del presente convenio marco es trabajar de forma conjunta y coordinada para el desarrollo del proyecto denominado “Fortalecimiento de las habilidades sociales, cognitivas, físicas, psicológicas y económicas de los miembros de la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN MANTA Y MONTECRISTI A.D.M.M.**,

dentro del periodo 2022-2024, para cada facultad de la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

Dentro del marco de sus competencias respectivas las partes se comprometen a lo siguiente:

##### **DE LA ULEAM:**

1. Articular y promover los procesos de vinculación con la sociedad, a través de la participación estudiantes de la Uleam, vinculados a un Proyecto Multidisciplinarios de carácter social y de interés público, con la finalidad de solventar las necesidades del sector, comunidad, beneficiarios.
2. Articular y promover los procesos de prácticas preprofesionales, a través de la participación de los estudiantes de la Uleam, el cual permita sistematizar los conocimientos en los emprendimientos de la Asociación con personas con discapacidad de Manta- Montecristi.

##### **DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN MANTA Y MONTECRISTI (A.D.M.M):**

1. La Asociación de Personas con Discapacidad de Manta - Montecristi, se compromete a dar todas las facilidades administrativas y técnicas que fueren necesarias para que los/las estudiantes y representantes de la **ULEAM**, cumplan con sus actividades asignadas.
2. Facilitar las instalaciones, recursos técnicos, materiales y de Talento Humano, para que los estudiantes de la **ULEAM** y representantes puedan realizar sus actividades.
3. Las actividades académicas, de vinculación y prácticas con la sociedad, se efectuarán en las dependencias de la Asociación de Personas con Discapacidad de Manta - Montecristi, quien entregará un oficio de aprobación del proceso de Vinculación y Prácticas preprofesionales a los estudiantes de la **ULEAM**.
4. Evaluar periódicamente las actividades de los estudiantes, respecto a su desempeño del proceso de Vinculación y Prácticas Pre-Profesionales e informar los resultados al responsable del proceso de las carreras correspondiente de la **ULEAM**.
5. La Asociación de Personas con Discapacidad de Manta - Montecristi, a través de su responsable, deberá realizar un informe sobre el desempeño del alumno e informar los resultados al responsable de la **ULEAM**., para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen el convenio marco y específico.
6. Contribuir en el proceso de formación de los estudiantes de la **ULEAM** mediante la gestión de proyectos de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, conforme las necesidades institucionales.
7. Designar a las personas encargadas de la administración, ejecución, supervisión y evaluación del presente convenio.
8. Elaborar el informe final para la terminación del presente convenio.
9. Suscribir la correspondiente acta de terminación y cierre del presente convenio marco.



**QUINTA: FINANCIAMIENTO. -**

El presente convenio de cooperación interinstitucional no genera obligaciones financieras recíprocas entre la **ULEAM**, y, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por la suscripción del presente instrumento.

**SEXTA: VIGENCIA. -**

El presente convenio Marco tendrá una vigencia de **DOS AÑOS (2)** contados desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse antes de su vencimiento por mutuo acuerdo entre las Partes, previo a la evaluación de resultados y del respectivo informe técnico que justifique la suscripción del convenio.

**SÉPTIMA: MODIFICACIONES. -**

El presente convenio marco podrá ser modificado o ampliado en todo o en partes, por mutuo acuerdo de las Partes, cuando sea absolutamente necesario, contando para el efecto con los informes emitidos por los administradores que justifiquen plenamente las modificaciones o ampliaciones planteadas, para lo cual suscribirán el instrumento respectivo.

**OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio podrá terminar por concurrir una o varias de las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
2. Por cumplimiento del plazo de duración;
3. Por mutuo acuerdo de las Partes;
4. Por terminación Unilateral; antes de proceder a la terminación unilateral, la Parte que así lo decida, deberá notificar a la otra Parte su decisión, al menos treinta (30) días antes de la terminación del mismo. La Parte que decida la terminación unilateral, será quien elabore un informe motivado con señalamiento del incumplimiento de cualquiera de las causales en que ha incurrido la otra Parte;
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto y éste se vuelva inejecutable, según lo establecido en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano; y,
6. Por Incumplimiento injustificado de las Partes a cualquiera de las cláusulas de este convenio.

**NOVENA: ACTA DE CIERRE DE CONVENIO. -**

A la finalización del presente convenio marco, las Partes (administradores y/ o supervisores del convenio) suscribirán un acta de cierre, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas en un término máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de finalización del mismo.



### **DÉCIMA: RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO:**

Para el seguimiento, ejecución y cierre de las actividades y obligaciones que se deriven del presente convenio marco, las Partes designan los siguientes administradores, quienes se encargarán de la coordinación y evaluación de la ejecución del referido instrumento, así como de su cierre.

- a) Por parte de la ULEAM: Designa a la Directora de Vinculación y Emprendimiento.
- b) Por parte de la Asociación: Designa a Presidente Lcda. Laura Lino Bazurto
- c) Las responsabilidades de los administradores del convenio son:
  1. Velar por la correcta ejecución del presente convenio;
  2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación cumplimiento del presente convenio;
  3. Convocar a las partes para resolver las discrepancias que puedan surgir del cumplimiento del presente Convenio;
  4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto de este Convenio;
  5. Informar a las instancias jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio;
  6. Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas del presente instrumento;
  7. Presentar un informe semestral y anual relacionado con las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento;
  8. Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar renovaciones, modificaciones o terminaciones, según el caso;
  9. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento;
  10. Consolidar el expediente completo sobre la ejecución del presente instrumento; y,
  11. Suscribir el Acta de Cierre del presente convenio.

Las Partes podrán sustituir o cambiar a los administradores de este convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación por escrito y/o correo electrónico; sin que sea necesaria la modificación de este instrumento.

### **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. -**

Toda la información que la ULEAM proporcione a la Asociación de Personas con Discapacidad de Manta - Montecristi, y viceversa, será absolutamente confidencial. Cabe indicar que sus representantes y dependientes no podrán usarla y / o divulgarla sin consentimiento escrito de la otra parte, salvo la información que sea de carácter pública al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La "Información Confidencial" que las partes se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este convenio. No podrán las Partes en ningún





tiempo, directa o indirectamente, ni a través de sus empleados o terceros ni en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir o hacer de conocimiento de terceros dicha "Información Confidencial"; caso contrario, la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones que la legislación ecuatoriana, así como a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada en todo momento la facultad de dar por terminado el convenio.

El uso de nombre y logotipo institucionales se lo podrá hacer única y exclusivamente para publicidad y promoción del objeto del presente convenio, y previa autorización de la Parte correspondiente.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

En el caso de surgir controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo anteponiendo la cordialidad, respeto y conversaciones amigables. De no existir dicho acuerdo, podrán someter la disputa a un proceso de mediación que se ventilará en el Centro de Mediación.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución operará del mismo modo que la sentencia de última instancia, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de que alguna de las Partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad, alguna de las Partes no compareciere, el mediador expedirá la correspondiente acta de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las Partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

#### **DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL. -**

El personal de cada una de las Partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio marco, no adquiere relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la Asociación de Personas con Discapacidad de Manta – Montecristi, no tendrá relación ni obligaciones laborales alguna con el o los técnicos o estudiantes encargados de realizar los procesos de vinculación con la sociedad.



**DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- Copia de los documentos que acreditan la capacidad y representación legal de cada una de las Partes.
- Copias de cédula y papeletas de votación de los comparecientes.

**DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. -**

Par efectos de notificaciones y/o comunicaciones las partes señalan las siguientes direcciones:

- **ULEAM:** Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg.  
Correo Electrónico: [mariai.delgado@uleam.edu.ec](mailto:mariai.delgado@uleam.edu.ec),  
celular: 0989744596.
- **ADMM:** Lcda. Laura Sofia Lino Bazurto;  
celular 0996120004  
correo electrónico: [linobazurtolaurasofia@gmail.com](mailto:linobazurtolaurasofia@gmail.com).

**DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -**

Los comparecientes aceptan y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, en fe de lo cual lo suscriben en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Manta, a los 20 días del mes octubre del 2022.

  
Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**  
  
Manta - Ecuador

  
Lcda. María Laura Lino Bazurto  
**PRESIDENTE**  
**ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN MANTA Y**  
**MONTECRISTI A.D.M.**